

FACME-Farmaindustria

**Acuerdo por el que se establecen
las bases para la colaboración en
formación continuada y
transparencia**

En Madrid, a 14 de Mayo de 2018,

REUNIDOS

De una parte,

D. Fernando Carballo Álvarez, con DNI.- 500196340, en nombre y representación de la Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas (en adelante **FACME**), con CIF G80823446 y domicilio en la calle Alberto Bosch, 13, 28014 de Madrid.

Y de otra parte,

D. Jesús Acebillo Marin, con DNI.- 40848392-R, en nombre y representación de la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (en adelante **Farmaindustria**, cuyos Estatutos están depositados con el número 582 en el Registro de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social), en virtud de su nombramiento y facultades conferidas por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada en Madrid el 20 de Octubre de 2016, y domiciliada en la calle María de Molina 54 de Madrid.

Ambas partes, que actúan en razón a sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Acuerdo de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que FACME es una Corporación Científico-Médica, no lucrativa, constituida por tiempo indefinido y formada por Sociedades Científico-Médicas de ámbito estatal, voluntariamente adscritas a la misma, correspondientes a las Especialidades legalmente reconocidas por el

Ministerio competente en la materia e incluidas en el consejo General de Especialidades en Ciencias de la Salud, y que FARMAINDUSTRIA es la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, Asociación profesional sin ánimo de lucro, formada por la mayoría de los laboratorios farmacéuticos innovadores establecidos en nuestro país, que tiene como fin social la representación y defensa de los legítimos intereses colectivos de los laboratorios asociados, la promoción del desarrollo de la Industria Farmacéutica, en todos sus aspectos, y velar por el respeto de los principios éticos en todo lo relacionado con el medicamento.

- II. Que ambas partes consideran conveniente promover la colaboración mutua en materia de formación continuada y transparencia.
- III. Que, a tal efecto, los objetivos comunes de **Farmaindustria** y **FACME** son:
- Establecer un marco estable de colaboración entre las Sociedades Científicas miembros de **FACME** y la industria farmacéutica representada por **Farmaindustria** en materia de formación continuada y transparencia.
 - Poner en valor la importancia estratégica que, para la calidad asistencial del Sistema Nacional de Salud, tiene la formación continuada de los médicos.
 - Mantener la alta calidad y el interés científico de la acción formativa desarrollada por las Sociedades Científicas miembros de **FACME**, contando con el apoyo de la industria farmacéutica.
 - Garantizar la independencia del médico prescriptor y las buenas prácticas en la colaboración entre industria farmacéutica, médicos y Sociedades Científicas Médicas miembros de **FACME**.
 - Regular los diferentes procedimientos para hacer posible la transparencia de las ayudas a formación, distinguiendo dos vías:
 - Acuerdo con Sociedad Científica miembro de **FACME** o
 - Acuerdo individual y directo entre Médico y Laboratorio.

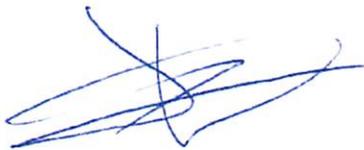
- IV. Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir el presente Acuerdo de colaboración, con arreglo a las siguientes,

BASES

1. Estas bases serán aplicables a cualquier formación financiada total o parcialmente por la industria farmacéutica.
2. La formación financiada a través de acuerdo con Sociedad Científica miembro de **FACME** no dará lugar a información individualizada por parte del laboratorio siempre que se garantice que no exista vínculo entre el patrocinador y el médico receptor de la acción formativa. Esta garantía se conseguirá a través de la existencia de varios patrocinadores, ninguno de ellos mayoritario, o cuando la formación no implique gastos de matrícula, desplazamiento o alojamiento (por ejemplo, en cursos on line). En estos casos, los procedimientos públicos y objetivos de las propias Sociedades para la gestión de estas actividades formativas se acomodarán a sus normas éticas de forma que incluyan la publicación de la asignación personalizada de las ayudas recibidas y garanticen que los laboratorios patrocinadores no intervienen en la selección de los profesionales participantes en las referidas actividades formativas.
3. La formación financiada directamente a un médico o la financiada a través de una Sociedad Científica miembro de **FACME**, que opte por no aplicar los criterios del punto anterior, se formalizará mediante acuerdo individual y será objeto de información individualizada. Con carácter previo habrá de comunicarse por escrito, según un clausulado tipo que explicará la forma en que se hará la publicación de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, sobre protección de las personas físicas en lo que respecta a datos personales, y con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, y que incluye las cautelas que se adoptarán para evitar el tratamiento de los datos para fines distintos a los previstos en el citado Código, con arreglo a lo dispuesto por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en aplicación de la legislación vigente, así como la forma de ejercitar, en su

- caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), previstos en la normativa vigente.
4. A la publicación de datos le será de aplicación, en todo caso, la normativa que esté vigente en ese mismo momento.
 5. Ambas partes velarán para evitar la colaboración a través de estructuras *ad hoc* creadas con objetivos contrarios al espíritu de estas bases.
 6. Se constituirá un grupo de trabajo mixto para realizar el seguimiento de estas bases y profundizar en su desarrollo.
 7. Ambas partes trabajarán conjuntamente para lograr un adecuado tratamiento fiscal de las actividades de formación.
 8. El presente Acuerdo tendrá una duración de un año, prorrogable por períodos iguales de forma automática, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante preaviso por escrito de dos meses.

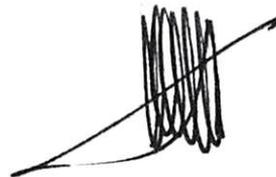
Y en prueba de conformidad y para la debida constatación de todo lo acordado, ambas partes firman el presente Acuerdo de Colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha de encabezamiento.



Por **Farmaindustria**

D. Jesus Acebillo Marín

Presidente



Por **FACME**

D. Fernando Carballo Álvarez

Presidente